

Por cuanto:

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Costado,
aunciona con fuerza de

ORDENANZA

ART. 1º) - Autorízase expresamente a las propaladoras existentes o que en el futuro se instalen en esta ciudad de Costado a omitir en sus ediciones diarias, sercicios noticiosos relacionados con las actividades del que hacer político, social, cultural, educacional, religioso, deportivo, etc. que guarden relación y sean de interés para nuestra comunidad, proeminentes de noticias locales, provinciales, nacionales y extranjeras.

ART. 2º) Copias de las materias que se propalen, de acuerdo al art. 1º de la presente Ordenanza, quedarán en los archivos de la propaladora, manifestándose en la misma, la fuente de origen, debiendo tener un editor responsable que se inscribirá en los registros municipales.

ART. 3º) - Los artículos precedentes de esta Ordenanza serán considerados como parte integrantes de la legislación vigente que para efectos de publicidad oral posea la Municipalidad de Costado, incorporándose los mismos a la Ordenanza General Impositiva, en la parte pertinente.

ART. 4º) - Dispónese expresamente establecido que las actividades de las propaladoras estarán comprendidas dentro de los alcances de la ley Nacional N° 20429 (Ley de Seguridad del Estado), y especialmente en lo establecido en el art. 32º del Código Civil argentino, que modificatoria por ley N° 20.889.

ART. 5º) Quedan derogadas todas las disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal y las ordenanzas de esta Municipalidad que se opongan a la presente.

ART. 6º) Comuniqúese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Téngase por Ordenanza Municipal cumplase, comuníquese

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

SANTOS VEGAS
SECRETARIO GENERAL

Costado, H de B de C, a 19 de 1974

BENIGNO ESTEBAN GUTMAN
INTENDENTE MUNICIPAL